//ABANCA



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DELEGADA DE CRÉDITOS

//ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A.

ABANCA Corporación Bancaria S.A. ("la ENTIDAD") NIF A70302039 - I.R.M. A Coruña, T. 3.426, F. 1, H. C-47.803, Insc.1ª. – Dom. Social: 15300. Betanzos, c/ Cantón Claudino Pita, nº 2 – Rº BB 2080 – www.abancacorporacionbancaria.com

44019-05A E1214

Índice

Capítulo I. Preliminar. 3
Artículo 1º. Naturaleza y finalidad. 3
Artículo 2º. Aprobación, modificación, interpretación y difusión. 3
Capítulo II. Principios de actuación de la Comisión. 4
Artículo 3º. Principios de actuación. 4
Capítulo III. Composición de la Comisión. 4
Artículo 4º. Composición y cargos. 4
Capítulo IV. Funciones, planificación y medios. 4
Artículo 5º. Funciones. 4
Artículo 6º.- Informe y evaluación de eficacia. 5
Artículo 7º.- Medios. 5
Capítulo V. Funcionamiento y Coordinación. 5
Artículo 8º. Periodicidad. 5
Artículo 9º.- Convocatoria y desarrollo. 5
Artículo 10º.- Documentación. 6
Artículo 11º. Constitución, Acuerdos y Actas. 6
Artículo 12º. Coordinación y diálogo continuo 6
Disposición final única.- Entrada en vigor. 6

ABANCA Corporación Bancaria S.A. ("la ENTIDAD") NIF A70302039 - I.R.ºM. A Coruña, T. 3.426, F. 1, H. C-47.803, Insc.1ª. – Dom. Social: 15300. Betanzos, c/ Cantón Claudino Pita, nº 2 – Rº BB 2080 – www.abancacorporacionbancaria.com

44019-05A E1214

Capítulo I. Preliminar.

Artículo 1º. Naturaleza y finalidad.

1. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar el régimen de funcionamiento de la Comisión Delegada de Créditos (la "Comisión") de ABANCA Corporación Bancaria, S.A. ("ABANCA" o "la Sociedad"), determinando los criterios de actuación y sus reglas de organización y funcionamiento, así como las reglas de conducta de sus miembros.

2. En lo no previsto en este Reglamento, tanto la Comisión Delegada de Créditos como sus miembros se regirán con carácter supletorio, en cuanto sea de aplicación, por el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 2º. Aprobación, modificación, interpretación y difusión.

1. Corresponde al Consejo de Administración, a iniciativa propia previo informe de la Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad y de la Comisión Delegada de Créditos, o previa propuesta de las mismas, aprobar o modificar el presente Reglamento debiéndose acompañar a estos efectos una memoria justificativa de la modificación.

   El texto de la propuesta a aprobar deberá adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo de Administración que haya de deliberar sobre la modificación de dicho Reglamento.

   El presente Reglamento deberá revisarse, al menos, anualmente. Asimismo, deberá modificarse cuando un cambio de la legislación vigente, de los Estatutos Sociales o del Reglamento del Consejo de Administración así lo hiciera necesario.

2. Este Reglamento se interpretará de conformidad con la normativa legal y estatutaria aplicable al Consejo. Corresponderá al Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la aplicación e interpretación de este Reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas, salvo que concurran razones de urgencia, en cuyo caso el secretario del Consejo podrá interpretarlo, sin perjuicio, en su caso, de la posterior ratificación por el Consejo del criterio adoptado.

3. Los miembros de la Comisión tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir este Reglamento. A tal efecto el secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo en el momento en que acepten sus respectivos nombramientos, debiendo aquéllos entregar al secretario una declaración firmada en la que manifiesten aceptar el contenido del presente Reglamento, comprometiéndose a cumplir cuantas obligaciones les sean exigibles en su virtud.

4. El presente Reglamento se publicará en la página web corporativa de la Sociedad.

ABANCA Corporación Bancaria S.A. ("la ENTIDAD") NIF A70302039 - I.R.ª M. A Coruña, T. 3.426, F. 1, H. C-47.803, Insc.1ª. – Dom. Social: 15300. Betanzos, c/ Cantón Claudino Pita, nº 2 – Rº BB 2080 – www.abancacorporacionbancaria.com
44019-05A E1214

Capítulo II. Principios de actuación de la Comisión.

Artículo 3º. Principios de actuación.

1. **Independencia y escepticismo**. En el desempeño de sus funciones los miembros de la Comisión Delegada de Créditos actuarán bajo los principios de independencia y escepticismo profesional.
2. **Diálogo constructivo** que promueva la libre expresión de sus miembros. Debe promoverse un clima adecuado en el seno de la Comisión que fomente el diálogo constructivo entre sus miembros, la libre expresión y la actitud crítica y que, favoreciendo la diversidad de opiniones, contribuya a enriquecer los análisis y propuestas.
3. **Diálogo interno**. La Comisión Delegada de Créditos mantendrá contactos, de modo regular o puntual, con los principales cargos de la entidad, así como, si lo estima necesario, con directivos.

Capítulo III. Composición de la Comisión.

Artículo 4º. Composición y cargos.

1. La Comisión Delegada de Créditos estará compuesta por un mínimo de tres (3) consejeros.
2. Los integrantes de la Comisión Delegada de Créditos serán designados por el Consejo de Administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros para entender los cometidos de la Comisión.
3. La Comisión Delegada de Créditos tendrá carácter ejecutivo y, por consiguiente, podrá adoptar las correspondientes decisiones en el ámbito de las facultades delegadas por el Consejo.
4. La Comisión Delegada de Créditos designará un Presidente de entre sus miembros.
5. La Comisión contará con un secretario y, en su caso, un vicesecretario, pudiendo ambos ser personas distintas del secretario y vicesecretario del Consejo de Administración, respectivamente.

Capítulo IV. Funciones, planificación y medios.

Artículo 5º. Funciones.

La Comisión Delegada de Créditos dispondrá de las facultades previstas en el acuerdo de delegación, que incluirán, al menos, las facultades que corresponden al Consejo de Administración en relación con la concesión y seguimiento de las operaciones de financiación cualquiera que sea su naturaleza, incluidas las relativas al perfeccionamiento, reconocimiento, modificación, prórroga, anticipación del vencimiento, resolución, extinción, renovación y, en general, cuantas correspondan en relación con los actos, contratos u operaciones propias del giro o tráfico de las entidades bancarias en su operativa de financiación.

ABANCA Corporación Bancaria S.A. ("la ENTIDAD") NIF A70302039 - I.R.ª M. A Coruña, T. 3.426, F. 1, H. C-47.803, Insc.1ª. – Dom. Social: 15300. Betanzos, c/ Cantón Claudino Pita, nº 2 – Rº BB 2080 – www.abancacorporacionbancaria.com
44019-05A E1214

Artículo 6º.- Informe y evaluación de eficacia.

La Comisión remitirá al Consejo de Administración, con carácter anual, un informe sobre su funcionamiento en el que se pongan de manifiesto las principales actividades realizadas y la evaluación de la eficacia de su desempeño.

Artículo 7º.- Medios.

En el ejercicio de sus responsabilidades la Comisión tendrá acceso, a través de su Secretario, a la información que considere precisa para el ejercicio de sus funciones y la dirección de la Sociedad deberá prestarle una fluida cooperación.

Capítulo V. Funcionamiento y Coordinación.

Artículo 8º. Periodicidad.

La Comisión se reunirá con periodicidad al menos mensual y, además, cuantas veces sea convocada por su presidente, ya sea a iniciativa propia o a instancias de al menos un tercio de sus miembros. Asimismo, también se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o su presidente soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas.

Artículo 9º.- Convocatoria y desarrollo.

1. Corresponde al secretario, o al vicesecretario, en su caso, convocar por orden del Presidente de la Comisión Delegada de Créditos con, al menos, 5 días naturales de antelación a la fecha prevista de su celebración, salvo que la urgencia de los temas a tratar obligue, a juicio del Presidente, a una convocatoria urgente, que podrá ser realizada por teléfono, correo electrónico o cualquier otro medio telemático con al menos veinticuatro horas de antelación.
2. Las reuniones de la Comisión podrán celebrarse en varias ubicaciones simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas. En este caso, se harán constar en la convocatoria los datos de conexión para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde se hallen la mayoría de los miembros de la Comisión y, en caso de igualdad, en el domicilio social.
3. Si ningún consejero se opone a ello podrá celebrarse la Comisión por escrito y sin sesión. En este último caso los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico.
4. Previa invitación del Presidente de la Comisión, podrán asistir con voz y sin voto directivos u otros consejeros exclusivamente a los puntos del orden del día a los que sean convocados.

ABANCA Corporación Bancaria S.A. ("la ENTIDAD") NIF A70302039 - I.R.ª.M. A Coruña, T. 3.426, F. 1, H. C-47.803, Insc.1ª. – Dom. Social: 15300. Betanzos, c/ Cantón Claudino Pita, nº 2 – Rº BB 2080 – www.abancacorporacionbancaria.com

44019-05A E1214

Artículo 10º.- Documentación.

La documentación relevante para cada reunión (orden del día, agenda, presentaciones, actas de reuniones anteriores, etc.) se facilitará a los miembros de la Comisión con la antelación suficiente para permitir su análisis y, al menos, con 3 días de antelación a la celebración de la reunión, salvo que razones de urgencia impidan cumplir con dicho plazo, en cuyo caso la información se facilitará a los consejeros lo antes posible.

Artículo 11º. Constitución, Acuerdos y Actas.

1. La Comisión Delegada de Créditos quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de más de la mitad de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados, teniendo el presidente voto dirimente en caso de empate.
2. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos, teniendo en cuenta que los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo. Los acuerdos de la Comisión Delegada de Créditos se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el Presidente y el secretario.
3. La Comisión Delegada de Créditos, a través de su Presidente, informará al Consejo de Administración de los asuntos y decisiones adoptadas en sus sesiones, poniendo a disposición de todos los consejeros copia de las actas de las sesiones de esta Comisión.
4. La delegación de facultades en la Comisión Delegada de Créditos y los acuerdos de nombramiento de sus miembros requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los componentes del Consejo.
5. La anticipación de operaciones se regirá por lo previsto en la Norma General de Atribuciones, con las limitaciones, en su caso, previstas en la Política Corporativa de Operaciones con Partes Vinculadas.

Artículo 12º. Coordinación y diálogo continuo

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Comisión Delegada de Créditos mantendrá contactos, de modo regular o puntual, con el Presidente del Consejo de Administración y con los miembros de la alta dirección del Banco que estime necesario.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el 30 de mayo de 2023.

La primera revisión conforme al artículo 2 se llevará a cabo en el ejercicio 2024.

La primera revisión se ha realizado en abril 2024, no siendo necesario actualizarlo.

* * *

Abril 2024